



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

Sumilla: “(...) considerando que las observaciones formuladas a la documentación presentada por el Impugnante para suscribir el contrato han sido desestimadas, corresponde disponer que la Entidad prosiga con el trámite de suscripción del contrato, conforme lo dispuesto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento (...)”.

Lima, 30 de julio de 2024.

VISTO en sesión del 30 de julio de 2024, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7098/2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el **Consorcio Janaca**, integrado por las empresas Orfam Contratistas Generales S.A.C. y Grucons J & M Contratistas Generales S.A.C., en el marco de la Licitación Pública N° 001-2024-CS - MDCH – Primera Convocatoria, convocada por la Municipalidad Distrital de Chao; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el 24 de enero de 2024, la Municipalidad Distrital de Chao, en adelante **la Entidad**, convocó la Licitación Pública N° 001-2024-CS - MDCH – Primera Convocatoria, para la *“Contratación de la ejecución del saldo de obra: “Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N° 82210 Karina Violeta Damián Alayo del C.P. Nuevo Chao del Distrito de Chao – Provincia de Virú – Departamento de la Libertad”, con CUI 2389090*”, con un valor referencial de S/ 6’160,428.21 (seis millones ciento sesenta mil cuatrocientos veintiocho con 21/100 soles), en lo sucesivo el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo **el Reglamento**.

El 12 de abril de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica y, el 14 de mayo del mismo año se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Janaca, integrado por las empresas Orfam Contratistas Generales S.A.C. y Grucons J & M Contratistas Generales S.A.C., por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 5’544,385.39 (cinco

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

millones quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco con 39/100 soles), en atención a los siguientes resultados:

POSTOR	ETAPAS					BUENA PRO
	ADMISIÓN	EVALUACIÓN			CALIFICACIÓN	
		OFERTA ECONÓMICA S/	PUNTAJE TOTAL	OP.		
Consortio Janaca	ADMITIDO	S/ 5'544,385.39	100.00	1	CALIFICADA	Adjudicatario
Consortio del Norte	ADMITIDO	S/ 5'544,385.39	95.00	2	CALIFICADA	-
Consortio Chao MCM	ADMITIDO	S/ 6'157,874.9	90.54	3	CALIFICADA	-
M & R Contratistas y Servicios Generales S.A.C.	ADMITIDO	S/ 6'160,428.21	90.50	4	CALIFICADA	-
Consortio Perumin	ADMITIDO	S/ 5'852.406.8	90.00	5	CALIFICADA	-

A través de la Resolución Oficina General de Administración N° 087-2024-OGA-MDCH del 14 de junio de 2024, registrada el 17 del mismo mes y año en el SEACE, la Entidad comunicó la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección.

- Mediante Escrito N° 1, subsanado con Escrito N° 2, presentados el 27 de junio y 1 de julio de 2024, respectivamente, en la Mesa de Partes [Digital] del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, el Consortio Janaca, integrado por las empresas Orfam Contratistas Generales S.A.C. y Grucons J & M Contratistas Generales S.A.C., en lo sucesivo **el Consortio Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la declaración de pérdida de la buena pro, a efectos que se declare la nulidad de dicho acto y se ordene a la Entidad el perfeccionamiento del contrato.

Para dicho efecto, el Consortio Impugnante expuso los siguientes argumentos:

- Manifiesta que el 3 de junio de 2024 presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, la cual fue observada por la Entidad el 5 del mismo mes y año a través de la Carta N° 096-2024-MDCH/OGA/OA/HRRR, otorgándole cuatro (4) días hábiles para la subsanación.

Así, el 11 de junio de 2024, un día antes de la fecha límite para subsanar las observaciones, señala haber presentado a la Entidad la Carta N° 008-2024/CJ levantando todas las observaciones formuladas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

No obstante, en esa misma fecha, le fue notificado a su correo el “*Reporte de avance ante situaciones adversas N° 001-2024-OCI/0631-SCC*” por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú, en el cual se exponen dos situaciones adversas referidas a que: i) el plantel profesional clave propuesto no acredita de manera fehaciente la experiencia mínima requerida en las bases integradas; e, ii) inconsistencias e incongruencias en el calendario de avance de obra de utilización de equipos.

Ante ello, tuvo que subsanar los cuestionamientos plasmados en las dos situaciones adversas, motivo por el cual, el 12 de julio de 2024 presentó a la Entidad la Carta N° 009-2024/CJ subsanando a detalle la primera situación adversa, y para la segunda situación adversa presentó un cuadro que contiene el “*Calendario de utilización de equipos*” vinculado con el “*Calendario de avance de obra valorizado*”.

Sin embargo, pese a haber cumplido con subsanar las observaciones, la Entidad declaró la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección, argumentando que su representada habría incumplido con el levantamiento de observaciones realizadas a los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

- ii. De la lectura de la Resolución Oficina General de Administración N° 087-2024-OGA-MDCH no existe ningún fundamento fáctico que sustente la decisión de declarar la pérdida de la buena pro, en tanto únicamente se basa en el Informe N° 393-2024-JCBP-GDTI/MDCH del 12 de junio de 2024 que refiere que “*el Consorcio Janaca, no realizó correctamente el levantamiento de observaciones con respecto al calendario de avance de obra valorizado y calendario de utilización de equipos, expuesto en el análisis ítem N° 4 de las Cartas N° 008-2024/CJ y N° 009-2024/CJ*”, sin precisar cuáles fueron las falencias supuestamente cometidas por su representada; además, precisa que el mencionado informe no fue publicado junto con la resolución que declara la pérdida de la buena pro, dejándolo en un estado de incertidumbre e indefensión para rebatir dicho cuestionamiento.
- iii. Señala que a través de la Carta N° 096-2024-MDCH/OGA/OA/HRRR, la Entidad observó lo siguiente: “**4. Los calendarios de obra valorizado no coinciden con el calendario de equipos y adquisición de materiales**”; no

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

obstante, no se precisó cuál fue la divergencia, dejando en incertidumbre qué parte de ambos calendarios no coinciden.

Sin perjuicio de ello, mediante Carta N° 008-2024/CJ absolvió dicha observación de conformidad con lo siguiente: *“4. Respecto a los Calendarios de Obra: estamos adjuntando el Cronograma de Obra valorizado, el Programa de ejecución de Obra (CPM), calendario de adquisición de materiales y calendario de utilización de equipos corregido.”*

Asimismo, la observación realizada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú en el *“Reporte de avance ante situaciones adversas N° 001-2024-OCI/0631-SCC”*, referida a *“2. Inconsistencias e incongruencias en el calendario de avance de obra y de utilización de equipos, presentados por el contratista, como documentación para perfeccionar el contrato, ponen en riesgo el avance de la ejecución de la obra, conllevando a la afectación de su finalidad pública”*, fue subsanada a través de la Carta N° 009-2024/CJ, de conformidad con lo siguiente: *“Con relación a la situación adversa N° 2, estamos adjuntando el nuevo cuadro que contiene el calendario de utilización de equipos coherentemente vinculado con el calendario de avance de obra valorizado”*.

Sobre ello, precisó que la situación adversa N° 2 se refiere a la misma observación formulada por parte de la Entidad en el numeral 4 de la Carta N° 096-2024-MDCH/OGA/OA/HRRR, sólo que la diferencia entre ambas es que el reporte del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú contiene mayor detalle acerca de las inconsistencias e incongruencias existentes entre los calendarios de avance de obra y de utilización de equipos.

Así, a fin de absolver la situación adversa N° 2 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú, elaboró el siguiente cuadro denominado *“Calendario utilización de equipos”*:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

CALENDARIO DE UTILIZACION DE EQUIPOS																					
OBRA:	SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 82219 KARINA VIOLETA DAMIAN ALAYO DEL C.P. NUEVO CHAO DEL DISTRITO DE CHAO - PROVINCIA DE VIRU - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CUI 2288060																				
ENTIDAD:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO																				
PLAZO:	210 DIAS CALENDARIO																				
CONTRATA:	CONSORCIO JANACA																				
CODIGO	RECURSO	UNID.	CANTIDAD	PRECIO \$	PARCIAL \$	MES 01		MES 02		MES 03		MES 04		MES 05		MES 06		MES 07		TOTAL	
						CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL		
EQUIPOS																					
020700000001	MARTEL	un	40	2050	82,000	40	82,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	40	82,000
02070004	RE-ROSCAVIATORIA CASE 900 SX	un	20	2,350	47,000	20	47,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20	47,000
02070004	CAMION VOLQUETE DE 6M 300 HP 10M3	un	50	290,000	14,500,000	50	14,500,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	50	14,500,000
02070007	BOLACADORA	un	100	2,000	200,000	100	200,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	100	200,000
02070007	COMPACTADORA DE PLANCHAS	un	50	4,000	200,000	50	200,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	50	200,000
02070008	COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHAS 4 HP	un	10	3,500	35,000	10	35,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	35,000
02070010	MARTILLO ELECTRICO	un	20	1,000	20,000	20	20,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20	20,000
02070005	CARGADOR SILANCIAS 120 HP 2.5 TON	un	20	1,100	22,000	20	22,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20	22,000
02070005	CARGADOR SOBRE CANTAS 60 120-130 HP 3.5T	un	20	1,100	22,000	20	22,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20	22,000
02070005	CAMION VOLQUETE DE 6M 300 HP 10M3	un	40	1,800	72,000	40	72,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	40	72,000
02070005	MÁQUINA DE SOLAR	un	10	1,000	10,000	10	10,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	10,000
02070004	MELICADORA CONCRETO 10000 3 HP 175	un	10	1,000	10,000	10	10,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	10,000
02070005	MEZCLADORA DE CONCRETO 4 HP 1.50'	un	10	1,000	10,000	10	10,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	10,000
02070005	ANDAMIO METALICO 1.50 m - 2.00 m	un	10	1,000	10,000	10	10,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	10,000
TOTAL						268,157.28	268,157.28	0	268,157.28												

- iv. A efectos de demostrar que cumplió con absolver la situación adversa N° 2 (observación N° 4 de la Entidad), trae a colación el cuadro N° 4 “Comparativo del calendario de avance de obra y calendario de utilización de equipos” elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú contenido en el mencionado “Reporte de avance ante situaciones adversas N° 001-2024-OCI/0631-SCC”:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

Cuadro N°4
Comparativo del Calendario de Avance de Obra y Calendario de Utilización de Equipos

N°	Partida	Equipamiento requerido según Análisis de Precios Unitarios	Mes inicio y fin programada		Comentario comisión de control
			Calendario de avance de obra valorizado	Calendario de utilización de equipos	
1	01.02.01 Demolición de Elementos de Concreto Simple	Martillo Eléctrico	Mes 1	Mes 3	Se programó la utilización del equipo durante el mes 3, sin embargo, no corresponde al mes donde se programó la ejecución de la partida que hará uso del equipo (mes 1).
2	01.02.02 Demolición de Muros	Martillo Eléctrico	Mes 1	Mes 3	Se programó la utilización del equipo durante el mes 3, sin embargo, no corresponde al mes donde se programó la ejecución de la partida que hará uso del equipo (mes 1).
3	01.04.12 Relleno Compactado con Material de Préstamo	Compactador Vibrador tipo Plancha	Mes 2 y mes 3	Mes 3	Se programó la utilización del equipo durante el mes 3, sin embargo, no corresponde al mes donde se programó la ejecución de la partida que hará uso del equipo (mes 2).
4	01.04.13 Relleno con Hormigón	Compactadora de Plancha	Mes 2 y mes 3	Mes 3	Se programó la utilización del equipo durante el mes 3, sin embargo, no corresponde al mes donde se programó la ejecución de la partida que hará uso del equipo (mes 2).
5	01.04.14 Relleno con Grava	Compactadora de Plancha	Mes 2 y mes 3	Mes 3	Se programó la utilización del equipo durante el mes, sin embargo, no corresponde al mes donde se programó la ejecución de la partida que hará uso del equipo (mes 2).
6	01.04.16 Eliminación del Material Excedente	Cargador S/Lantas 125 HP 2.5 YD	Mes 3	Mes 1, mes 2, mes 4 y mes 7	Se programó la utilización del equipo durante los meses 1, 2, 4 y 7, sin embargo, no corresponde al mes donde se programó la ejecución de la partida que hará uso del equipo (mes 3).
7	01.06.12.01 Tijeral Metálico Tipo TP1 (500X250mm)	Soldadora	Mes 6	Mes 4 y mes 5	Se programó la utilización del equipo durante los meses 4 y 5, sin embargo, no corresponde al mes donde se programó la ejecución de la partida que hará uso del equipo (mes 6).
8	01.06.12.02 Tijeral Metálico Tipo TS1 (500X50mm)	Soldadora	Mes 6	Mes 4 y mes 5	Se programó la utilización del equipo durante los meses 4 y 5, sin embargo, no corresponde al mes donde se programó la ejecución de la partida que hará uso del equipo (mes 6).
9	01.06.12.02 Tijeral Metálico Tipo Correa C1 (500X50mm)	Soldadora	Mes 6	Mes 4 y mes 5	Se programó la utilización del equipo durante los meses 4 y 5, sin embargo, no corresponde al mes donde se programó la ejecución de la partida que hará uso del equipo (mes 6).
10	02.05.02 Portón Metálico y Puerta Metálica	Soldadora	Mes 6 y mes 7	Mes 4 y mes 5	Se programó la utilización del equipo durante los meses 4 y 5, sin embargo, no corresponde al mes donde se programó la ejecución de la partida que hará uso del equipo (mes 6 y 7).
11	02.05.05 Baranda Metálica	Máquinas de Soldar	Mes 7	Mes 5	Se programó la utilización del equipo durante el mes 5, sin embargo, no 12corresponde al mes donde se programó la ejecución de la partida que hará uso del equipo (mes 7).
12	02.05.10 Malla Metálica Protectora Inc. Suministro e Instalación	Soldadora	Mes 7	Mes 4 y mes 5	Se programó la utilización del equipo durante los meses 4 y 5, sin embargo, no corresponde al mes donde se programó la ejecución de la partida que hará uso del equipo (mes 7).
13	02.05.11 Tubo Circular F° G° de DIA=2"x1.8mm	Soldadora	Mes 7	Mes 4 y mes 5	Se programó la utilización del equipo durante los meses 4 y 5, sin embargo, no corresponde al mes donde se programó la ejecución de la partida que hará uso del equipo (mes 7).
14	02.05.12 Angulo F°C° de 1/4"X3/16"	Soldadora	Mes 7	Mes 4 y mes 5	Se programó la utilización del equipo durante los meses 4 y 5, sin embargo, no corresponde al mes donde se programó la ejecución de la partida que hará uso del equipo (mes 7).
15	02.09.02 Cobertura TR4=0.40 mm	Andamio Metálico(1.50m – 2.00m)	Mes 7	Mes 4, mes 5 y mes 6	Se programó la utilización del equipo durante los meses 4, 5 y 6, sin embargo, no corresponde al mes donde se programó la ejecución de la partida que hará uso del equipo (mes 7).

Sostiene que en las columnas 4 y 5 (de derecha a izquierda) se aprecia la comparación entre el calendario de avance de obra valorizado y el calendario de utilización de equipos; asimismo, en la columna denominada “Comentario comisión de control” se señalan las pautas para corregir las incoherencias entre ambos.

Así, la primera y segunda fila refiere a la utilización del equipo “Martillo Eléctrico”, cuya programación en el calendario de avance de obra valorizado es durante el mes 1, pero en el calendario de utilización de equipos se consigna en el mes 3. Ante dicha incoherencia, se comenta en la columna seis lo siguiente “Se programó la utilización del equipo durante el mes 3, sin

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

embargo, no corresponde al mes donde se programó la ejecución de la partida que hará uso del equipo (mes 1)".

Para subsanar dicha observación, así como las demás expuestas en el cuadro, la programación en el calendario de utilización de equipos debe ser igual a lo programado en el calendario de avance de obra valorizado.

En ese orden de ideas, el cuadro de valorización de equipos adjunto a su Carta N° 009-2024/CJ, contiene la programación adecuada, conforme se aprecia a continuación:

CODIGO	RECURSO	EQUIPOS	UND.	CANTIDAD	PRECIO S/	PARCIAL S/	MES 01	
							CANTIDAD	TOTAL
03010000020001		NIVEL	hm	46.2500	10.00	462.50	46.25	S/ 462.50
0301010043		RETROEXCAVADORA CASE 590 SK	hm	231.6800	150.00	34.753.60	170.64	S/ 25.596.00
0301010044		CAMION VOLQUETE DE 6x4 330 HP 10M3	hm	502.1900	140.00	70.306.60	350.00	S/ 49.000.00
0301030012		SOLDADORA	hm	155.2200	26.00	4.035.72		S/ -
0301100003		COMPACTADORA DE PLANCHA	dia	56.4200	60.00	3.385.20		S/ -
0301100006		COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4 HP	hm	69.0700	60.00	4.144.20		S/ -
0301140010		MARTILLO ELECTRICO	UND	28.5800	37.00	1.057.46	28.58	S/ 1.057.46
0301160005		CARGADOR SILLANTAS 125 HP 2.5 YD3	hm	222.1100	135.00	29.984.85		S/ -
0301160006		CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 YD3	hm	231.6800	135.00	31.278.15	180.72	S/ 24.396.95
0301220009		CAMION VOLQUETE DE 6x4 330 HP 10M3	hm	403.1800	140.00	56.445.20		S/ -
0301270005		MAQUINAS DE SOLDAR	hm	12.7600	15.00	191.40		S/ -
0301290004		MEZCLADORA CONCRETO TROMPO 8 HP 9 P3	hm	1529.2400	10.00	15.292.40		S/ -
0301290005		VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50'	hm	815.1300	10.00	8.151.30		S/ -
03013400010002		ANDAMIO METALICO (1.50 m - 2.00 m)	hm	33.4400	20.00	668.80		S/ -
						S/ 260,157.28		S/ 100,512.92

Así, el equipo "Martillo Eléctrico" se encuentra programado durante el mes 1, quedando demostrado la coherencia entre el calendario de avance de obra valorizado y el calendario de utilización de equipos.

En ese sentido, y de conformidad con lo presentado en la Carta N° 009-2024/CJ [a través de la cual presentó su segunda absolució de observaciones], queda demostrado la coherencia entre el calendario de avance de obra valorizado y el calendario de utilización de equipos de los siguientes: "Compactador Vibrador Tipo Plancha", "Compactadora de Plancha", "Cargador S/Llantas 125 HP 2.5 YD", "Soldadora, Maquinas de Soldar", y "Andamio Metálico (1.50m – 2.00m)".

- v. Por lo expuesto, su representada cumplió con levantar eficientemente las observaciones formuladas tanto por la Entidad como por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú.
- vi. Sin perjuicio de lo expuesto, precisó que los literales c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento señalan como requisito adicional para la suscripción del contrato lo siguiente: "c) Entregar el calendario de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

d) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.”

En adición a ello, el numeral 176.4 del 176 del Reglamento señala que *“176.4. Para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad. En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. (...).”*

En tal sentido, sostiene que quien emite la conformidad para la aprobación del calendario de adquisición de utilización de equipos, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, es el supervisor o inspector; por tanto, en el supuesto negado que el calendario de adquisición de equipos no resulte coherente con el calendario de obra valorizado, cabe tener en cuenta que luego de la firma del contrato es el supervisor o inspector quien aprueba dichos documentos.

3. Por Decreto del 3 de julio de 2024, notificado a través del Toma Razón Electrónico del SEACE el 4 del mismo mes y año, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto ante este Tribunal por el Consorcio Impugnante y se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, registre en el SEACE el informe técnico legal en el cual indique expresamente su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente y de poner en conocimiento de su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplir con el requerimiento.

Además, se dispuso notificar, a través del SEACE, el recurso de apelación al postor o postores, distintos del Impugnante, que tengan interés legítimo en la resolución que emita el Tribunal, otorgándoles un plazo máximo de tres (3) días hábiles para que absuelvan el recurso.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

4. El 9 de julio de 2024, la Entidad registró en el SEACE el Informe N° 305-2024-MDCH/OGA/OA/HRRR del 8 del mismo mes y año, a través del cual expuso su posición con respecto a los argumentos y pretensiones del recurso de apelación, en los siguientes términos:
- i. Indicó que las observaciones realizadas a los calendarios fueron las siguientes:
 - **Dentro del calendario de avance de obra valorizado se apreciaron las siguientes observaciones:** i) la suma del costo directo más gastos generales más la utilidad del mes cuatro es incorrecto, ii) la suma del subtotal más IGV (18%) del mes seis es incorrecto, iii) la suma de los costos directos de los siete meses no da el resultado del costo directo de la obra, iv) la suma de los gastos generales de los siete meses no da el resultado del costo de gastos generales de la obra, v) la suma de las utilidades de los siete meses no da el resultado de la utilidad de la obra, vi) la suma del valor referencial de los siete meses no da el resultado del valor referencial de la obra, y vii) la sumatoria del inmobiliario de los dos meses últimos no da el resultado del total del mobiliario de la obra.
 - **Dentro del calendario de adquisición de materiales e insumo, se apreció la siguiente observación:** la sumatoria del costo directo de los siete meses no da la suma del costo directo del calendario de insumos de la obra.
 - **Dentro del calendario de equipos, se apreció la siguiente observación:** los equipos no conllevan relación al cronograma valorizado de acuerdo a los meses de la obra presentada.
 - ii. Asimismo, indicó que las observaciones que ocasionaron la pérdida de la buena pro fueron las siguientes:
 - De acuerdo con la Carta N° 008-2024/CJ, respecto al calendario de avance de obra valorizado [folio 109], se aprecia que la sumatoria de los siete meses no concuerda del todo con el propuesto en la oferta, de conformidad con lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

- Los gastos generales presentados por el Consorcio Impugnante son de S/ 389,476.71; no obstante, al realizar la sumatoria de los siete meses de gastos generales presentados en el calendario de avance de obra valorizado, se tiene un monto de S/ 389,476.72, existiendo una variación de S/ 0.01.
 - El sub total presentado por el Consorcio Impugnante es de S/ 4,478,982.19, no obstante, al realizar la sumatoria de los siete meses de los sub totales presentados en el calendario de avance de obra valorizado, se tiene un monto de S/ 4,478,982.29, existiendo una variación de S/ 0.10.
 - El IGV presentado por el Consorcio Impugnante es de S/ 806,216.79, no obstante, al realizar la sumatoria de los siete meses del IGV presentados en el calendario de avance de obra valorizado, se tiene un monto de S/ 806,216.81, existiendo una variación de S/ 0.02.
 - El presupuesto total presentado por el Consorcio Impugnante es de S/ 5,285,198.98, no obstante, al realizar la sumatoria de los siete meses del presupuesto total presentados en el calendario de avance de obra valorizado, se tiene un monto de S/ 5,285,199.01, existiendo una variación de S/ 0.03.
 - El presupuesto adjudicado por el Consorcio Impugnante es de S/ 5'544,385.39, sin embargo, al realizar la sumatoria de los siete meses de presupuesto adjudicado presentados en el calendario de avance de obra valorizado, se tiene un monto de S/ 5'544,385.42, existiendo una variación de S/ 0.03.
- Respecto de la Carta N° 009-2024/CJ presentada por el Consorcio Impugnante, con relación al calendario de utilización de equipos [folio 01] se aprecia que la sumatoria de los siete meses no concuerda del todo con el presupuesto de la sumatoria de todos los equipos oferta; a su vez, existe un error en la multiplicación de cantidad por precio con respecto a los siete meses presentados, motivo por el cual se le anexó la correcta multiplicación de la tabla de calendario de utilización de equipos.
- iii. Concluye que el Consorcio Impugnante no realizó correctamente el levantamiento de observaciones respecto del calendario de avance de obra valorizado y el calendario de utilización de equipos, expuesto en la observación N° 4, de acuerdo con el Informe N° 610-2024-

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

MDCH/GDTI/SGL/EGG, el mismo que forma parte del Informe N° 393-2024-JCBP-GDTI/MDCH, remitidos a través de la Carta N° 151-2024-MDCH/OGA/OA/HRRR del 26 de junio de 2024.

5. El 12 de julio de 2024, la Entidad registró en el SEACE, entre otros documentos, el Informe Legal N° 086-2024-MDCH-OGAJ/GBGV e Informe N° 06-2024-MDCH/CS, en los cuales da cuenta de lo siguiente:
 - i. El 6 de junio de 2024 realizó la contratación de la Perito Grafotécnico Dactiloscópico, Dina A. Esparta Cárdenas, a fin de que realice la pericia correspondiente a las firmas del señor Cosme Orbegoso Quispe, representante común del Consorcio Impugnante, obrantes en la oferta.
 - ii. El 14 de junio de 2024, la Perito Grafotécnico Dactiloscópico, Dina A. Esparta Cárdenas, presentó el Informe Pericial de Grafotécnica 01-2024 [21 folios], en el cual concluye que las muestras cuestionadas presentan características no provenientes al puño gráfico del señor Cosme Orbegoso Quispe, por lo que se tratan de firmas falsas.
 - iii. Pone en conocimiento del Tribunal lo expuesto, a efectos de que se pronuncie sobre la nulidad del procedimiento de selección que conllevaría dicha falsedad, en mérito de lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 444 de la Ley.
6. Con Decreto del 10 de julio de 2024, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, siendo recibido por ésta el 11 del mismo mes y año.
7. Mediante Decreto del 12 de julio de 2024, se programó audiencia para el 18 del mismo mes y año.
8. Con Escrito S/N del 17 de julio de 2024, presentado en la misma fecha a través de la Mesa de Partes [Digital] del Tribunal, la Entidad acreditó a su representante para el uso de la palabra en la audiencia programada.
9. Mediante Escrito N° 3 del 17 de julio de 2024 presentado en la misma fecha a través de la Mesa de Partes [Digital] del Tribunal, el señor Cosme Orbegoso Quispe, representante común del Consorcio Impugnante, da fe haber firmado con puño y letra la oferta presentada ante la Entidad en el marco del procedimiento

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

de selección, dejando en claro que no se ha vulnerado la normativa de contratación pública; en tal sentido, solicita dejar sin efecto la pericia realizada por la Entidad y resolver el fondo del recurso impugnatorio.

Además, precisó que el actuar de la Entidad le causó gran sorpresa, puesto que en ningún momento se le consultó mediante documento formal si su firma como representante común del Consorcio Impugnante es la que obra en la oferta o no.

Cabe señalar que el Escrito N° 3 se encuentra legalizado por el notario público de Trujillo, Guillermo Guerra Salas.

Este escrito fue proveído mediante Decreto del 19 de julio de 2024, que dejó a consideración de la Sala lo remitido por el Consorcio Impugnante.

10. Con Escrito N° 4 del 16 de julio de 2024, presentado el 17 del mismo mes y año en la misma fecha a través de la Mesa de Partes [Digital] del Tribunal, el Consorcio Impugnante acreditó a su representante para el uso de la palabra en la audiencia programada.
11. El 18 de julio de 2024, se llevó a cabo la audiencia pública programada con la participación de los representantes del Consorcio Impugnante¹ y de la Entidad².
12. Con Decreto del 18 de julio de 2024, se declaró el expediente listo para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento.
13. A través del Escrito N° 5 del 18 de julio de 2024, presentado el 19 del mismo mes y año en la Mesa de Partes [Digital] del Tribunal, el Consorcio Impugnante presentó sus alegatos finales, indicando lo siguiente:
 - i. Considera que la Resolución de Oficina General de Administración N° 087-2024-OGA-MDCH no se encuentra debidamente motivada, al omitir adjuntar el Informe N° 393-2024-JCBP-GDTI/MDCH, documento generador de la pérdida de la buena pro.
 - ii. Señala que la Entidad recién publicó en el SEACE dicho informe al momento de exponer su posición con respecto al recurso de apelación.

¹ El informe de hechos fue expuesto por el señor Diego Alexander Mauricio Quipuscoa.

² El informe de hechos fue expuesto por el señor Lourdes Gilmer Bryant Gavidia Vásquez..

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

- iii. De la lectura del Informe N° 393-2024-JCBP-GDTI/MDCH se advierte que éste se basa en otro documento denominado Informe N° 610-2024-MDCH/GDTI/SGL/EGG, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Chao, en el cual se detalla el motivo por el cual su representada no habría realizado correctamente el levantamiento de observaciones con respecto al calendario de avance de obra valorizado y calendario de utilización de equipos.
- iv. Sobre ello, precisa que el subgerente de infraestructura ha recortado la parte final del Calendario de Avance de Obra Valorizado, donde se detallan los componentes: costo directo, gastos generales, utilidad, IGV, mobiliario y presupuesto total y presupuesto adjudicado.

Asimismo, sostiene que las diferencias encontradas se deben a que los gastos generales y el IGV están calculados en base a factores porcentuales: los gastos generales es el 10% del costo directo, mientras que el IGV es el 18% del Sub Total.

Por tanto, hubo un mal razonamiento por parte del sub gerente de obras al confirmar supuestas incoherencias en el calendario de avance de obra valorizado.

- v. Respecto del calendario de utilización de equipos, el subgerente de obras señala que la sumatoria (horizontal) de los siete (7) meses, no concuerda con el presupuesto de la sumatoria de todos los equipos de la oferta y señala la existencia de un error en la multiplicación de cantidad por precio; sin embargo, el supuesto error en la multiplicación es por el redondeo de cifras al igual que en anterior caso.
- vi. Por lo tanto, su representada cumplió con levantar eficientemente las observaciones formuladas por la Entidad, no habiendo motivo de declarar la pérdida de la buena pro.
- vii. Reitera que, de conformidad con la normativa de contratación pública, quien emite la conformidad para la aprobación del calendario de utilización de equipos y el calendario de avance de obra es el supervisor o inspector, dentro de los siete (7) días de suscrito el contrato de obra; por tanto, el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

calendario de utilización de equipos y el calendario de avance de obra recién será aprobado después de la firma del contrato, no antes.

Este escrito fue proveído con el Decreto del 24 de julio de 2024, que dejó a consideración de la Sala lo expuesto por el Consorcio Impugnante.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Impugnante, en el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones son aplicables a la resolución del presente caso.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.

Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente o por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

3. El inciso 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial es superior a cincuenta (50) UIT³, así como de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, el inciso 117.2 del mismo artículo prevé que en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco del procedimiento de selección, cuyo valor referencial es de S/ 6'160,428.21 (seis millones ciento sesenta mil cuatrocientos veintiocho con 21/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT (S/ 257,500.00), por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

- b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

4. El artículo 118 del Reglamento establece taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes y, v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Consorcio Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la pérdida automática de la buena pro otorgada a su favor en el procedimiento de selección, con el objeto que se disponga la suscripción del contrato; por consiguiente, se advierte que los actos objeto de cuestionamiento no se encuentran comprendidos en la relación de actos inimpugnables.

- c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

³ Conforme al valor de la UIT (S/ 5,150.00) para el año 2024, en que fue convocado el procedimiento de selección objeto de impugnación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

5. El inciso 119.1 del artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.

Asimismo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, el Consorcio Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer el recurso de apelación, plazo que vencía el 27 de junio de 2024, considerando que la pérdida automática de la buena pro otorgada a su favor se notificó en el SEACE el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, del expediente fluye que, mediante Escrito N° 1, subsanado con Escrito N° 2, recibidos el 27 de junio y 1 de julio de 2024, respectivamente, en la Mesa de Partes [Digital] del Tribunal, el Consorcio Impugnante interpuso su recurso de apelación, es decir, dentro de plazo estipulado en la normativa vigente.

- d) *El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.*
6. De la revisión del recurso de apelación interpuesto, se aprecia que éste aparece suscrito por el representante común del Consorcio Impugnante, el señor Cosme Orbegoso Quispe, conforme a la Promesa de Consorcio, cuya copia obra en el expediente.
- e) *El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*
7. De los actuados que obran en el expediente administrativo, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Consorcio Impugnante se encuentra impedido de participar en el procedimiento de selección y de contratar con el Estado.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

- f) *El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
8. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte algún elemento a partir del cual podría inferirse o determinarse que el Consorcio Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.
- g) *El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*
9. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.
- Nótese que, en el presente caso, la decisión de la Entidad, de determinarse irregular, causaría agravio al Consorcio Impugnante en su interés legítimo para suscribir contrato con la Entidad, puesto que la pérdida de la buena pro otorgada a su favor se habría realizado transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases; por tanto, cuenta con legitimidad e interés para obrar.
- h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*
10. En el caso concreto, al Consorcio Impugnante se le revocó el otorgamiento de la buena pro, decisión que cuestiona en el presente recurso.
- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*
11. Al respecto, el Consorcio Impugnante interpuso su recurso de apelación contra la decisión de la Entidad de declarar la pérdida automática de la buena pro otorgada a su favor en el procedimiento de selección; asimismo, solicitó que se ordene la suscripción del contrato.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

En ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por lo tanto, en la presente causal de improcedencia.

12. Por las consideraciones expuestas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento; por lo que corresponde emitir pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.

B. PETITORIO

13. El Consorcio Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:

- Se deje sin efecto la decisión de la Entidad de declarar la pérdida automática de la buena pro otorgada a su favor en el procedimiento de selección y se ordene la suscripción el contrato.

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

14. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, el cual establece que las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación presentados dentro del plazo legal, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

Al respecto, es de mencionar que el presente recurso impugnativo tiene por objeto revisar la decisión de la Entidad de revocar la buena pro adjudicada al Consorcio Impugnante, por tanto, solo sus argumentos deben ser tomados en consideración para la determinación de los puntos controvertidos.

En atención a lo expuesto, el único punto controvertido es el siguiente:

- Determinar si corresponde revocar la decisión de la Entidad de declarar la pérdida automática de la buena pro otorgada al Consorcio Impugnante, así como disponer que se prosiga con el trámite de suscripción del contrato.

D. ANÁLISIS DEL ÚNICO PUNTO CONTROVERTIDO

15. Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
16. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.
17. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

ÚNICO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la decisión de la Entidad de declarar la pérdida automática de la buena pro otorgada al Consorcio Impugnante, así como disponer que se prosiga con el trámite de suscripción del contrato.

18. En principio, es importante señalar que, a través de la Resolución Oficina General de Administración del 14 de junio de 2024, notificada a través del SEACE el 17 del mismo mes y año, la Entidad declaró la pérdida automática de la buena pro otorgada a favor del Consorcio Impugnante, tal como se reproduce a continuación:



**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHAO**
MUC N° 2020436028

Trabajo y desarrollo para Chao
Gestión 2023 - 2026

RESOLUCIÓN OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N°087-2024-OGA-MDCH

Chao, 14 de junio de 2024.

VISTO:

El Informe N.º 393-2024-JCBP-GDTI/MDCH, de fecha 13 de junio de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Informe N.º 0262-2024-MDCH/SGA/HRRR, de fecha 13 de junio de 2024, emitido por la Jefe de la Oficina de Abastecimiento y el Informe Legal N.º 074-2024-OGAJ/GBGV, de fecha 14 de junio 2024, emitido por el Jefe encargado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la pérdida automática de buena pro del CONSORCIO JANACA y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N.º 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Chao es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que, mediante CARTA N.º008-2024/CJ y CARTA N.º009-2024/CJ, emitidas por el representante común del CONSORCIO JANACA, presenta la subsanación a las observaciones de documentos para firma de contrato del proceso de selección: SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N.º 82210 KARINA VIOLETA DAMIAN ALAYO DEL C.P NUEVO CHAO DEL DISTRITO DE CHAO- PROVINCIA DE VIRÚ- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD "con CUI N.º 2389090;

Que, mediante INFORME N.º260-2024MDCH/OGA/OA/HRRR, con fecha 13 de junio de 2024, emitido por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la verificación de documentos para perfeccionamiento de contrato;

Que, mediante INFORME N.º393-2024-JCBP-GDTI/MDCH, con fecha 13 de junio de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, informa que el CONSORCIO JANACA, no realizó correctamente el levantamiento de observaciones con respecto al calendario de avance de obra valorizado y calendario de utilización de equipos, expuesto en el ANALISIS – ÍTEM N.º04 de las CARTAS N.º008-2024/CJ y N.º009-2024/CJ;

Que, mediante INFORME N.º0262-2024-MDCH/SGA/HRRR, de fecha 13 de junio de 2024, emitido por la Jefe de la Oficina de Abastecimiento, comunica la pérdida automática de la buena pro a favor del Consorcio JANACA, por causa imputable al postor, debido a que no cumplió con el levantamiento de observaciones;

Que, mediante INFORME LEGAL N.º 074-2024-OGAJ/GBGV, de fecha 14 de junio 2024, emitido por el Jefe encargado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección antes mencionado, además determina se declare la misma mediante acto resolutivo;

Que, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 141, inciso 3, dispone que "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (...)"

Que, estando lo expuesto, y de conformidad con lo prescrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N.º 27972, y a las facultades y atribuciones establecidas en la misma;

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHAO**
RUC N° 20204839028

Trabajo y desarrollo para Chao
Gestión 2023 - 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO respecto al Procedimiento de Selección: SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N.º 82210 KARINA VIOLETA DAMIAN ALAYO DEL C.P NUEVO CHAO DEL DISTRITO DE CHAO- PROVINCIA DE VIRÚ- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD "con CUI N.º 2389090, a favor del Postor **CONSORCIO JANACA** por incumplir con el levantamiento de observaciones realizadas a los documentos que se presentaron para el perfeccionamiento de contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento, realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento dar cumplimiento al presente acto resolutivo y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contratación de Estado y Reglamento.

CÚMPLASE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

19. Según lo citado, se aprecia que la Entidad declaró la pérdida de la buena pro otorgada al Consorcio Impugnante debido a que no subsanó las observaciones consistentes en el calendario de avance de obra valorizado y calendario de utilización de equipos de las Cartas N° 008-2024/CJ y N° 009-2024/CJ.
20. Al respecto, el Consorcio Impugnante ha manifestado haber subsanado correctamente las observaciones formuladas por la Entidad, por cuanto, según señaló, hubo un mal razonamiento por parte del sub gerente de obras al confirmar supuestas incoherencias en el calendario de avance de obra valorizado, dado que las diferencias encontradas se deben a que los gastos generales y el IGV están calculados en base a factores porcentuales (los gastos generales es el 10% del costo directo, mientras que el IGV es el 18% del sub total).

Asimismo, respecto del calendario de utilización de equipos, el supuesto error en la multiplicación es por el redondeo de cifras, al igual que en el caso anterior.

Sin perjuicio de lo expuesto, precisó que, de conformidad con la normativa de contratación pública, quien emite la conformidad para la aprobación del

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

calendario de utilización de equipos y el calendario de avance de obra es el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito el contrato de obra; por tanto, el calendario de utilización de equipos y el calendario de avance de obra recién es aprobado después de la firma del contrato, no antes.

21. Por su parte, la Entidad manifestó que el Consorcio Impugnante no realizó correctamente el levantamiento de observaciones respecto del calendario de avance de obra valorizado y el calendario de utilización de equipos, toda vez que, dentro del calendario de avance de obra valorizado se advirtieron las siguientes observaciones: i) la suma del costo directo más gastos generales más la utilidad del mes cuatro es incorrecto, ii) la suma del subtotal más IGTV (18%) del mes seis es incorrecto, iii) la suma de los costos directos de los siete meses no da el resultado del costo directo de la obra, iv) la suma de los gastos generales de los siete meses no da el resultado del costo de gastos generales de la obra, v) la suma de las utilidades de los siete meses no da el resultado de la utilidad de la obra, vi) la suma del valor referencial de los siete meses no da el resultado del valor referencial de la obra, y vii) la sumatoria del inmobiliario de los dos meses últimos no da el resultado del total del mobiliario de la obra.

Asimismo, dentro del calendario de adquisición de materiales e insumo, se advirtió que la sumatoria del costo directo de los siete meses no da la suma del costo directo del calendario de insumos de la obra.

Además, respecto del calendario de equipos se advirtió que los equipos no conllevan relación al cronograma valorizado de acuerdo a los meses de la obra presentada.

22. Atendiendo los argumentos formulados por el Impugnante, así como a la posición expuesta por la Entidad, es pertinente traer a colación lo establecido en la normativa de contratación pública respecto al procedimiento de perfeccionamiento del contrato.

De ese modo, debemos remitirnos al artículo 141 del Reglamento, cuyo texto se reproduce a continuación:

“(…)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

141.1. *Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:*

*a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. **En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.***
(...)".

(El resaltado es agregado)

Nótese que, en el literal a) se establece que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato, y en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes, la Entidad debe suscribir el contrato u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, las partes deben suscribir el contrato.

23. Ahora bien, a efectos de verificar si la decisión de la Entidad de declarar la pérdida de la buena pro se ha emitido observando el procedimiento previsto para la suscripción del contrato, resulta pertinente precisar lo siguiente:

Respecto del procedimiento para perfeccionar el contrato

24. En este punto, cabe exponer la secuencia de hechos de conformidad con la documentación obrante en el presente expediente y de la publicada en la ficha SEACE del procedimiento de selección, considerando además lo previsto en el artículo 141 del Reglamento:
- (i) El Consorcio Adjudicatario debía presentar los documentos para perfeccionar el contrato, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme.

Adjudicado	14/05/2024 20:42:20	Adjudicado
Consentir buena pro manual	24/05/2024 11:37:19	Consentir buena pro manual
Perdida de la buena pro	17/06/2024 11:42:02	Publicar pérdida de buena pro
Suspendido	27/06/2024 13:16:24	Recurso de apelacion/revisión ante el Tribunal

Considerando que, en el presente caso, el **24 de mayo de 2024** quedó consentido el otorgamiento de la buena pro, el plazo de ocho (8) días hábiles venció, indefectiblemente, el miércoles **5 de junio del mismo año**.

- (ii) Mediante la Carta N° 007-2024/CJ, recibida por la Entidad el **3 de junio de 2024** – dentro del plazo previsto por la normativa - el Consorcio Impugnante presentó los requisitos para perfeccionar el contrato.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

137
consentido 24 Hoja

 **CONSORCIO
JANACA**

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

CARTA N° 007-2024/CJ
Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO
Presente.



ASUNTO: DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAR FIRMA DE CONTRATO

Por medio de la presente le hago llegar mis más cordiales saludos y a la vez le informo que en la fecha estoy alcanzando la documentación requerida, para la suscripción del contrato de ejecución de la obra: **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 82210 KARINA VIOLETA DAMIAN ALAYO DEL C.P. NUEVO CHAO DEL DISTRITO DE CHAO – PROVINCIA DE VIRU – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CUI 2389090”**

- a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- b) Contrato de Consorcio.
- c) Código de Cuenta Interbancaria (CCI).
- d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.
- e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica
- f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- g) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. (Anexo N° 12)
- h) Constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
- i) Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado
- j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado.
- k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
- m) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
- n) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico.
- o) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave.
- p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Atentamente.


CONSORCIO JANACA
Cosme Orbegoso Quispe
REPRESENTANTE COMÚN

CALLE LIBERTAD N° 248 PUEBLO CHICAMA – ASCOPE-LA LIBERTAD
Cel.: 995208245

Em@il: coq_26@hotmail.com

Conforme fluye de la carta anterior, el Consorcio Impugnante habría cumplido con presentar la documentación requerida en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles desde el consentimiento de la buena pro a su favor, esto es, el 3 de junio de 2024 [fecha de recepción].

- (iii) Cabe recordar que, el artículo 141 del Reglamento establece que, después de haber presentado la documentación correspondiente, la Entidad en un

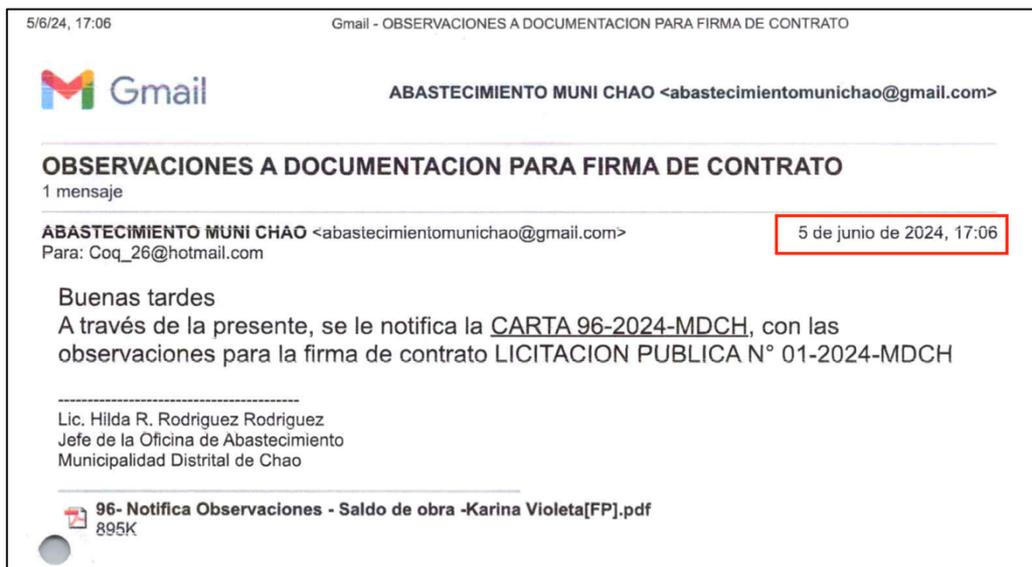
Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, firma el contrato u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos.

En consecuencia, el plazo que tenía la Entidad para firmar el contrato o para observar la documentación presentada por el Consorcio Impugnante, venció el **5 de junio de 2024**.

- (iv) A través de la Carta N° 096-2024-MDCH/OGA/OA/HRRR del **5 de junio de 2024**, remitida mediante correo electrónico de esa misma fecha, esto es, dentro de los dos días hábiles siguientes de la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, la Entidad puso en conocimiento del Consorcio Impugnante las observaciones formuladas a los documentos presentados, **otorgándole el plazo de cuatro (4) días hábiles para subsanar las observaciones advertidas**, conforme se advierte a continuación:





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2



**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHAO**
RUC N° 20204639028

Trabajo y desarrollo para Chao
Gestión 2023 - 2026

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chao, 05 de junio de 2024

CARTA N° 096-2024-MDCH/OGA/OA/HRRR.

Sr. COSME ORBEGOSO QUISPE

Representante Común
CONSORCIO JANACA
Coq_26@hotmail.com

Es grato dirigirme a Usted a fin de saludarle y a la vez hacer de su conocimiento que la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato de la **LICITACION PUBLICA N° 01-2024-MDCH EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N°82210 KARINA VIOLETA DAMIAN ALAYO DEL C.P. NUEVO CHAO DEL DISTRITO DE CHAO – PROVINCIA DE VIRU – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, CON CUI 2389090, presenta las siguientes observaciones:

1. De acuerdo a la DIRECTIVA N° 002-2016-OSCE/CD ítem 7.7. CONTRATO DE CONSORCIO. **Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro** (24 de mayo de 2024) o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del **CONTRATO DE CONSORCIO. Sin embargo, el documento presentado data de 1 mes antes del consentimiento (fecha 25 de abril de 2024).** (Folio 126)
2. Referente a las Copias de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. El postor ganador solamente presenta CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA firmada por el señor **ALEXANDER SANTOS CHOTA**, el mismo que debe adjuntar documentos de propiedad como facturas o contrato de compra venta para acreditar que es propietario de la maquinaria pesada poder alquilar al **CONSORCIO JANACA**. (Folio 64-65)
3. La Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP. Tiene como fecha de reporte de récord de obras de fecha 29/04//2024 y como fecha de tramite el 27/05/2024.
4. Los calendarios de obra valorizado no coinciden con el calendario de equipos y adquisición de materiales.
5. **NO PRESENTA** Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
6. El certificado de Habilidad del Especialista en Instalaciones eléctricas vencido el 31 mayo 2024 (Folio 47)
7. Certificado de Habilidad del Ingeniero de Seguridad vencido el 31 marzo 2024 (Folio 37)
8. **Especialista en Arquitectura NO CUMPLE**, según las bases integradas la Experiencia mínima de 12 meses (1 año) como **Especialista en Arquitectura** en ejecución y/o supervisión de obras de edificaciones. (Folio 20 al 26)
9. **Especialista en Instalaciones Eléctricas NO CUMPLE**, según las bases integradas la Experiencia mínima de 12 meses (1 año) como: **Especialista en Instalaciones Eléctricas o Ingeniero Electricista o Ingeniero en Instalaciones Eléctricas** en la ejecución de obras en general (Folio 13)



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

10. Dentro del Cronograma de ejecución de Obra (CPM), se aprecia las siguientes observaciones:

- El alquiler de baños solo lo están considerando 2 días,
- Los equipos de protección individual están siendo considerados 1 día siendo incorrectos
- EL plan de seguridad se está considerando 1 día siendo incorrecto
- La mitigación del impacto ambiental se esta considerando 1 día siendo incorrecto
- El plan de monitoreo arqueológico se esta considerando 1 día siendo incorrecto
- Se especifica que el concreto de zapatas está siendo considerado antes del armado de acero de vigas de cimentación, siendo incorrecto de acuerdo al proceso constructivo
- Se especifica que el concreto de zapatas está siendo considerado antes del armado de acero de columnas, siendo incorrecto de acuerdo al proceso constructivo
- Se especifica que el tarrajeo de muros primarios termina antes del levantado de muros, estando incorrecto

- Dentro del Calendario de Avance de Obra Valorizado, se aprecia las siguientes observaciones:

La suma del costo directo + gastos generales + la utilidad del mes 04 es incorrecto

0	PRUEBA HIDRAULICA Y EN EQUIPOS. EN SISTEMA DE AGUA FRIA. SEGUN DE TT	gls	1.00	1,000.00	1,000.00	-	0.00%	-	0.00%	-	0.00%
4	PRUEBA HIDRAULICA Y EN EQUIPOS. EN SISTEMA DE DESAGUE. SEGUN DE TT	gls	1.00 <td>1,000.00 <td>1,000.00 <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td></td></td></td></td></td>	1,000.00 <td>1,000.00 <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td></td></td></td></td>	1,000.00 <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td></td></td></td>	- <td>0.00% <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td></td></td>	0.00% <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td></td>	- <td>0.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td>	0.00% <td>- <td>0.00% </td></td>	- <td>0.00% </td>	0.00%
TOTAL COSTO DIRECTO					3,884,787.12	148,517.07	197,833.00	-	0.00%	844,540.17	1,007,285.98
TOTAL GASTOS GENERALES					388,478.71	14,851.71	19,783.30	-	0.00%	84,454.02	100,729.50
UTILIDAD					194,739.38	7,425.85	9,891.65	-	0.00%	47,227.01	57,244.80
SUB TOTAL (A+B+C)					4,478,005.21	170,794.63	227,507.95	-	0.00%	1,084,221.20	1,158,140.28
IGV (18%)					806,216.79	30,743.03	40,951.43	-	0.00%	195,519.81	239,408.67
VALOR REFERENCIAL					5,284,198.80	201,537.66	268,459.38	-	0.00%	1,281,741.01	1,388,825.25
PRELUPUESTO TOTAL DE OBRA					5,284,198.80	201,537.66	268,459.38	-	0.00%	1,281,741.01	1,388,825.25
PORCENTAJE DE AVANCE					100.00%	8.68%	4.84%	-	0.00%	23.32%	24.63%

La suma del Subtotal + IGV (18.00%) del mes 06 es incorrecto

VALERIA Y EN EQUIPOS. EN SISTEMA DE AGUA FRIA. SEGUN	gls	1.00	1,000.00	1,000.00	-	0.00%	-	0.00%	-	0.00%	1,000.00	100.00%	-	0.00%	
VALERIA Y EN EQUIPOS. EN SISTEMA DE DESAGUE. SEGUN	gls	1.00 <td>1,000.00 <td>1,000.00 <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% <td>1,000.00 <td>100.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	1,000.00 <td>1,000.00 <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% <td>1,000.00 <td>100.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	1,000.00 <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% <td>1,000.00 <td>100.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	- <td>0.00% <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% <td>1,000.00 <td>100.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td></td></td></td></td></td></td>	0.00% <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% <td>1,000.00 <td>100.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td></td></td></td></td></td>	- <td>0.00% <td>- <td>0.00% <td>1,000.00 <td>100.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td></td></td></td></td>	0.00% <td>- <td>0.00% <td>1,000.00 <td>100.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td></td></td></td>	- <td>0.00% <td>1,000.00 <td>100.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td></td></td>	0.00% <td>1,000.00 <td>100.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td></td>	1,000.00 <td>100.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td>	100.00% <td>- <td>0.00% </td></td>	- <td>0.00% </td>	0.00%	
DIRECTO					3,884,787.12	148,517.07	197,833.00	-	0.00%	844,540.17	1,007,285.98	100.00%	100.00%	-	0.00%
G0 GENERALES					388,478.71	14,851.71	19,783.30	-	0.00%	84,454.02	100,729.50	100.00%	100.00%	-	0.00%
A+B+C					4,478,005.21	170,794.63	227,507.95	-	0.00%	1,084,221.20	1,158,140.28	100.00%	100.00%	-	0.00%
IGV					806,216.79	30,743.03	40,951.43	-	0.00%	195,519.81	239,408.67	100.00%	100.00%	-	0.00%
REFERENCIAL					5,284,198.80	201,537.66	268,459.38	-	0.00%	1,281,741.01	1,388,825.25	100.00%	100.00%	-	0.00%
TOTAL DE OBRA					5,284,198.80	201,537.66	268,459.38	-	0.00%	1,281,741.01	1,388,825.25	100.00%	100.00%	-	0.00%
DE AVANCE					100.00%	8.68%	4.84%	-	0.00%	23.32%	24.63%	100.00%	100.00%	-	0.00%

La suma de los costos directos de los 07 meses no da el resultado del costo directo de la obra

0	PRUEBA HIDRAULICA Y EN EQUIPOS. EN SISTEMA DE AGUA FRIA. SEGUN DE TT	gls	1.00	1,000.00	1,000.00	-	0.00%	-	0.00%	-	0.00%
4	PRUEBA HIDRAULICA Y EN EQUIPOS. EN SISTEMA DE DESAGUE. SEGUN DE TT	gls	1.00 <td>1,000.00 <td>1,000.00 <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td></td></td></td></td></td>	1,000.00 <td>1,000.00 <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td></td></td></td></td>	1,000.00 <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td></td></td></td>	- <td>0.00% <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td></td></td>	0.00% <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td></td>	- <td>0.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td>	0.00% <td>- <td>0.00% </td></td>	- <td>0.00% </td>	0.00%
TOTAL COSTO DIRECTO					3,884,787.12	148,517.07	197,833.00	-	0.00%	844,540.17	1,007,285.98
TOTAL GASTOS GENERALES					388,478.71	14,851.71	19,783.30	-	0.00%	84,454.02	100,729.50
UTILIDAD					194,739.38	7,425.85	9,891.65	-	0.00%	47,227.01	57,244.80
SUB TOTAL (A+B+C)					4,478,005.21	170,794.63	227,507.95	-	0.00%	1,084,221.20	1,158,140.28
IGV (18%)					806,216.79	30,743.03	40,951.43	-	0.00%	195,519.81	239,408.67
VALOR REFERENCIAL					5,284,198.80	201,537.66	268,459.38	-	0.00%	1,281,741.01	1,388,825.25
PRELUPUESTO TOTAL DE OBRA					5,284,198.80	201,537.66	268,459.38	-	0.00%	1,281,741.01	1,388,825.25
DE AVANCE					100.00%	8.68%	4.84%	-	0.00%	23.32%	24.63%

La suma de los gastos generales de los 07 meses no da el resultado del costo de gastos generales de la obra

0	PRUEBA HIDRAULICA Y EN EQUIPOS. EN SISTEMA DE AGUA FRIA. SEGUN DE TT	gls	1.00	1,000.00	1,000.00	-	0.00%	-	0.00%	-	0.00%
4	PRUEBA HIDRAULICA Y EN EQUIPOS. EN SISTEMA DE DESAGUE. SEGUN DE TT	gls	1.00 <td>1,000.00 <td>1,000.00 <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td></td></td></td></td></td>	1,000.00 <td>1,000.00 <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td></td></td></td></td>	1,000.00 <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td></td></td></td>	- <td>0.00% <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td></td></td>	0.00% <td>- <td>0.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td></td>	- <td>0.00% <td>- <td>0.00% </td></td></td>	0.00% <td>- <td>0.00% </td></td>	- <td>0.00% </td>	0.00%
TOTAL COSTO DIRECTO					3,884,787.12	148,517.07	197,833.00	-	0.00%	844,540.17	1,007,285.98
TOTAL GASTOS GENERALES					388,478.71	14,851.71	19,783.30	-	0.00%	84,454.02	100,729.50
UTILIDAD					194,739.38	7,425.85	9,891.65	-	0.00%	47,227.01	57,244.80
SUB TOTAL (A+B+C)					4,478,005.21	170,794.63	227,507.95	-	0.00%	1,084,221.20	1,158,140.28
IGV (18%)					806,216.79	30,743.03	40,951.43	-	0.00%	195,519.81	239,408.67
VALOR REFERENCIAL					5,284,198.80	201,537.66	268,459.38	-	0.00%	1,281,741.01	1,388,825.25
PRELUPUESTO TOTAL DE OBRA					5,284,198.80	201,537.66	268,459.38	-	0.00%	1,281,741.01	1,388,825.25
DE AVANCE					100.00%	8.68%	4.84%	-	0.00%	23.32%	24.63%



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

Según se aprecia del propio texto de la Carta N° 096-2024-MDCH/OGA/OA/HRRR del 5 de junio de 2024, la Entidad dispuso que el Consorcio Impugnante debía subsanar tales observaciones “...**en el plazo no mayor a 04 días hábiles**”; ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, el cual establece que la Entidad otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles.

Teniendo en cuenta el plazo otorgado, se advierte que el Consorcio Impugnante tenía como plazo para presentar la subsanación a las observaciones formuladas a la documentación presentada para la suscripción del contrato hasta el **12 de junio de 2024**⁴.

- (v) Al respecto, se advierte que mediante Carta N° 008-2024/CJ del **11 de junio de 2024**, recibido en la misma fecha por la Entidad, el Consorcio Impugnante presentó la documentación, señalando que subsanaba las observaciones advertidas en la Carta N° 096-2024-MDCH/OGA/OA/HRRR del 5 de junio de 2024 a fin de perfeccionar el contrato, conforme se aprecia a continuación:

⁴ Considerando que, el 7 de junio de 2024 fue feriado por la Batalla de Arica y Día de la Bandera.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

	CONSORCIO JANACA	12291-2023	CARGO
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"			
CARTA N° 008-2024/CJ		Chao, 11 de Junio del 2024	
Señores: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO			
ATENCIÓN	: Lic. Hilda R. Rodríguez Rodríguez Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial		
ASUNTO	: Subsanación de Observaciones de Documentos para firma de contrato		
REFERENCIA	: a) CARTA N° 096-2024-MDCH/OGA/OA/HRRR. b) Obra: EJECUCION DE SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 82210 KARINA VIOLETA DAMIAN ALAYO DEL C.P. NUEVO CHAO DEL DISTRITO DE CHAO-PROVINCIA DE VIRU-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI 2389090.		
<p>Por medio de la presente le hago llegar mis más cordiales saludos y a la vez le informo que luego de haber recibido las Observaciones a los Documentos presentados para la firma de contrato de la obra de la referencia mediante Correo electrónico el día 05/06/2024 a las 15:06 hrs., expreso lo siguiente:</p>			
<ol style="list-style-type: none">Respecto al contrato de consorcio:<ul style="list-style-type: none">- Estamos adjuntando el Contrato de Consorcio con fecha actualizada.Respecto a la copia de Documentos que acrediten la disponibilidad del requisito de calificación del equipamiento estratégico:<ul style="list-style-type: none">- Estamos adjuntando Carta Compromiso de Alquiler de Maquinaria Pesada, con sus respectivos documentos que acreditan la propiedad de la maquinaria.Respecto a la Constancia de Capacidad Libre de Contratación que tienen como fecha de Reporte de Record de Obras el 29/04/2024 y como fecha de tramite el 27/05/2024:<ul style="list-style-type: none">- Se hizo la consulta respectiva al OSCE-TRUJILLO y se nos informó que esas fechas son independientes, o que en todo caso se precise con claridad cual es la duda que genera la observación o que en el control posterior se solicite al OSCE para que se pronuncie sobre la validez de dichas constancias.Respecto a los Calendarios de Obra:<ul style="list-style-type: none">- Estamos adjuntando el Cronograma de Obra valorizado, el Programa de ejecución de Obra (CPM), calendario de adquisición de materiales y calendario de utilización-de equipos corregido.Respecto al Análisis de Precios Unitarios<ul style="list-style-type: none">- Estamos adjuntando el Análisis de precios Unitarios y el Detalle de Gastos Generales, pese a que en las bases y la carta de la referencia (a) indica que se presenta en caso de obras a precios unitarios; no siendo este el caso.			

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

6. Respecto al Certificado de Habilidad del Ingeniero de Seguridad:
- Estamos Adjuntando el Certificado de Habilidad del Ingeniero Huber Calderón Share, vigente hasta el 31 de Marzo del 2025.
7. Respecto al Especialista en Arquitectura:
- Estamos adjuntando la documentación de la formación académica y la experiencia de la *Arquitecta Leydi Rueda Fejooon* quien cumple con lo requerido en las Bases.
8. Respecto al Especialista en Instalaciones Eléctricas:
- Estamos adjuntando la documentación de la formación académica y la experiencia del *Ingeniero José Rodríguez Avalos* quien cumple con lo requerido en las Bases.

Atentamente,

CONSORCIO JANACA
Cosme Orbegoso Quispe
REPRESENTANTE COMUN

- (vi) En este extremo, es necesario anotar que, en el expediente administrativo, se aprecia que **el 11 de junio de 2024 a las 17:20 y 17:59 horas**, es decir, fuera del plazo establecido por la normativa (referido a los dos días hábiles para observar la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato), **la Entidad cursó un segundo correo electrónico al Consorcio, a fin de remitirle observaciones adicionales a la documentación presentada, otorgándole hasta el día siguiente para subsanar, precisando que ésta sea presentada máximo hasta las 16:45 horas.**

A continuación, se reproducen los referidos correos electrónicos:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

 ABASTECIMIENTO MUNI CHAO <abastecimientomunichao@gmail.com>

NOTIFICA INFORMACION COMPLEMENTARIA PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A LA DOCUMENTACIÓN PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO

1 mensaje

ABASTECIMIENTO MUNI CHAO <abastecimientomunichao@gmail.com> 11 de junio de 2024, 17:20
Para: Coq_26@hotmail.com

Buenas días

A través de la presente, se le remite información complementaria para el levantamiento de observaciones a la documentación para perfeccionamiento de contrato, tal como especifica el MEMORANDUM N°215-2024-MDCH/GM, el cual contiene y hace mención al OFICIO N°001-2024-CG/OC0631-MPV-SCCKV, el cual comunica el reporte de avance ante situación adversas n°001-2024-OC/631-SCC, el cual se deja en su poder para el levantamiento de observaciones a la documentación para perfeccionamiento del contrato correspondiente, teniendo como plazo hasta el día (12-06-2024 con horas 16:45)

Esperamos la subsanación correcta y seguir los trámites correspondientes.

Lic. Hilda R. Rodríguez Rodríguez
Jefe de la Oficina de Abastecimiento
Municipalidad Distrital de Chao

 MEMORANDUM N215.pdf
7687K

 ABASTECIMIENTO MUNI CHAO <abastecimientomunichao@gmail.com>

NOTIFICA INFORME COMPLEMENTARIO PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A LA DOCUMENTACIÓN PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO

1 mensaje

ABASTECIMIENTO MUNI CHAO <abastecimientomunichao@gmail.com> 11 de junio de 2024, 7:59
Para: Coq_26@hotmail.com

Buenas días

A través de la presente, se le remite información complementaria para el levantamiento de observaciones a la documentación para perfeccionamiento de contrato

Lic. Hilda R. Rodríguez Rodríguez
Jefe de la Oficina de Abastecimiento
Municipalidad Distrital de Chao

 RASA KARINA V. final (1).pdf
1694K

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

Asimismo, se reproduce un extracto de los documentos adjuntos en los mencionados correos electrónicos:


MUNICIPALIDAD DE CHAO

MEMORANDUM N° 215 – 2024 - MDCH/GM

A : Lic. HILDA ROSMERY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Jefa de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Chao.

DE : DIONICIO RUIZ CORRO.
Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Chao.

ASUNTO : **Hace llegar Reporte de Avance de Situaciones Adversas N° 001-2024-OCI/0631-SCC, al procedimiento de selección, ejecución y supervisión del saldo de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N° 82210 Karina Violeta Damián Alayo del C. P. Nuevo Chao del distrito de Chao – provincia de Virú – departamento de La Libertad"; para implementación de acciones inmediatas.**

REFERENCIA : Oficio N° 001-2024-CG/OC0631-MPV-SCCKV, del Jefe de la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú. (Exp. 8870-2024).

FECHA : Chao, 10 de junio de 2024.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarle cordialmente y a la vez, para hacerle llegar el **Reporte de Avance de Situaciones Adversas N° 001-2024-OCI/0631-SCC**, de fecha 06.06.2024, vinculado al **Hito de Control N° 3: Perfeccionamiento del Contrato**, de la ejecución del Saldo de Obra "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N° 82210 Karina Violeta Damián Alayo del C. P. Nuevo Chao del distrito de Chao – provincia de Virú – departamento de La Libertad", conforme al cual se han identificado las situaciones adversas siguientes:

1. PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO, NO ACREDITA DE MANERA FEHACIENTE LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, LA CUAL INCLUYE DOCUMENTACIÓN INEXACTA E INCONSISTENTE, PONIENDO EN RIESGO LA LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ACTUACIONES EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.
2. INCONSISTENCIAS E INCONGRUENCIAS EN EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA Y DE UTILIZACIÓN DE EQUIPOS, PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA, COMO DOCUMENTACIÓN PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, PONEN EN RIESGO EL AVANCE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CONLLEVANDO A LA AFACTACIÓN DE SU FINALIDAD PÚBLICA.

Los hechos descritos ameritan que su despacho disponga la adopción de las acciones preventivas y/o correctivas inmediatas, a fin de superar dichas situaciones adversas indicadas en el referido Reporte, debiendo informar adjuntando la documentación que sustente las acciones realizadas, en el plazo máximo de 02 días hábiles, para la comunicación al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú, como se ha dispuesto.

Adjunto el Oficio de la referencia y recaudos en 17 folios.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
RUIZ CORRO Dionicio FAU
20204639028 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2024 17:31:06-0503

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO
Oficina de Abastecimiento
RECIBIDO

11 JUN. 2024

Exp: 8870 Folio: 18

Hora: 8:30 am Firma: [Firma]



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Viru, 6 de junio de 2024

OFICIO N° 001-2024-CG/OC0631-MPV-SCCKV

Señor:
Juan Carlos Soles Carbajal
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chao
Ca. Cesar Vallejo n.° 380
ChaoVirú/La Libertad

Asunto : Comunicación de Reporte de Avance ante Situaciones Adversas
n.° 001-2024-OC/631-SCC.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control n.° 3: Perfeccionamiento del Contrato, de la ejecución del saldo de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.° 82210 Karina Violeta Damián Alayo del C.P. Nuevo Chao, del distrito de Chao - provincia de Virú - departamento de La Libertad", comunicamos que se han identificado dos (2) situaciones adversas que ameritan acciones inmediatas; las cuales se encuentran contenidas en el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2024-OC/631-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de comunicado el presente Reporte, las acciones preventivas y correctivas adoptadas, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,
Firmado digitalmente por REYES
VARAS Sergio Emilio FAU 20131376872
sof
Móvil: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 17:19:54 -05:00

Documento firmado digitalmente
Sergio Emilio Reyes Varas
Jefe de Comisión
Municipalidad Provincial de Virú
Contraloría General de la República

Jr. Camilo Carrillo 114 - Jesús María Lima 11, Lima - Perú
Central: +511 330-3000
www.contraloria.gob.pe

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2



REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N° 001-2024-OCI/0631-SCC

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SALDO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 82210 KARINA VIOLETA DAMIAN ALAYO DEL C.P. NUEVO CHAO DEL DISTRITO DE CHAO - PROVINCIA DE VIRU - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú, mediante oficio n.° 000078-2024-CG/OC0631, de 27 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0631-2024-023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. SITUACIONES ADVERSAS QUE AMERITAN ACCIONES INMEDIATAS

De la revisión efectuada al Hito de Control n.° 3: Perfeccionamiento del Contrato, se ha identificado dos (2) situaciones adversas que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-CS-MDCH, para la contratación de la ejecución del saldo de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.° 82210 Karina Violeta Damián Alayo del C.P. Nuevo Chao, del distrito de Chao - provincia de Virú - departamento de La Libertad", la cual se expone a continuación:

- 1. PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO, NO ACREDITA DE MANERA FEHACIENTE LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, LA CUAL INCLUYE DOCUMENTACIÓN INEXACTA E INCONSISTENTE, PONIENDO EN RIESGO LA LEGALIDAD Y VALIDÉZ DE LAS ACTUACIONES EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

En el numeral 2.3 "Requisitos para Perfeccionar el Contrato" del capítulo II, contenido en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-CS-MDCH, denominado: Contratación de la ejecución del saldo de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.° 82210 Karina Violeta Damián Alayo del C.P. Nuevo Chao, del distrito de Chao - provincia de Virú - departamento de La Libertad", se establecieron como requisitos mínimos el perfeccionamiento del contrato, entre otros, los siguientes documentos: "Copia de (i) ratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave", señalándose además, como experiencia del plantel profesional clave¹, un periodo mínimo de veinticuatro (24) meses para el Residente de Obra, doce (12) meses para el Especialista en Estructuras y doce (12) meses para el Especialista en Instalaciones Eléctricas.

Al respecto, mediante carta n.° 007-2024/CJ recibido el 3 de junio de 2024, el Representante Común del Consorcio Janaca, remitió a la Entidad, la información requerida para el perfeccionamiento del contrato; de cuya revisión se advierte que, los documentos presentados para acreditar la experiencia del plantel profesional clave ofertado por dicho consorcio, entre ellos,

¹ Literal A.3. "Experiencia del Plantel Profesional Clave" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación", del Capítulo III, de las bases integradas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

PERÚ VIALI S.p.A. - Empresa
1 de Julio de 2024 10:07:27 AM

Fecha de Emisión: 12 de Junio de 2024

2. INCONSISTENCIAS E INCONGRUENCIAS EN EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA Y DE VALORIZACIÓN DE EQUIPOS, PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA, COMO DOCUMENTACIÓN PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, PONEN EN RIESGO EL AVANCE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CONLLEVANDO A LA AFECTACIÓN DE SU FINALIDAD PÚBLICA.

De la revisión a la documentación⁵ presentada por el postor ganador de la buena pro "Consortio Janaca", a la Entidad, para el perfeccionamiento del contrato, se advirtió la existencia de inconsistencias e incongruencias entre el "Calendario de Avance de Obra Valorizado" y el "Calendario de Utilización de Equipos", toda vez que, las fechas programadas para la ejecución de las partidas: **01.02.01** Demolición de Elementos de Concreto Simple, **01.02.02** Demolición de Muros, **01.04.12** Relleno Compactado con Material de Préstamo, **01.04.13** Relleno con Hormigón, **01.04.14** Relleno con Grava, **01.04.16** Eliminación del Material Excedente, **01.06.12.01** Tijera

⁵ Carta n.º 007-2024/JC, recibido por la Entidad, el 3 de junio de 2024.

De conformidad con lo expuesto, la Entidad remitió al Consorcio Impugnante dos (2) observaciones adicionales que fueron identificadas durante la ejecución del control concurrente efectuado, en mérito de lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú, referidas al plantel profesional clave y a las inconsistencias e incongruencias en el calendario de avance de obra y de utilización de equipos.

- (vii) A través de la Carta N° 009-2024/CJ del 12 de junio de 2024, recibida en la misma fecha por la Entidad, el Consorcio Impugnante remitió la subsanación solicitada por segunda vez, conforme se aprecia en el siguiente extracto:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2



**CONSORCIO
JANACA**

30

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Chao, 12 de Junio del 2024

CARTA N° 009-2024/CJ

Señor:
ALCALDE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO
Atención:
Lic. Hilda R. Rodriguez Rodriguez
Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO
TRAMITE DOCUMENTARIO
Ingresar a la Página: <https://www.gub.ao/municipicho>

RECIBIDO

12 JUN. 2024

Exp N° 12291-2023(12)38

Hora 15:49 Firma [Firma]

LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO ES SEMANA DE HORAS TRABAJO

ASUNTO : Alcanza informe complementario

REFERENCIA : Reporte de situaciones adversas N° 001-2024-OCI/0631-SCC

OBJETO : Procedimiento de selección Licitación Pública N.° 001-2024-CS-MDCH, para la contratación de la ejecución del saldo de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N.° 82210 Karina Violeta Damián Alayo del C.P. Nuevo Chao, del distrito de Chao - provincia de Virú - departamento de La Libertad"

Me dirijo a usted para saludarla e informarle que en mérito del pliego de observaciones que me hiciera llegar mediante la CARTA N° 096-2024-MDCH/OGA/OAHRRR, presenté con fecha 11.06.2024 mi CARTA N° 008-2024/CJ, recepcionada en mesa de partes con el expediente N° 12291-2023(11), subsanando las observaciones formuladas en su CARTA N° 096-2024-MDCH/OGA/OAHRRR.

No obstante, en esa misma fecha 11.06.2024, luego de presentada mi CARTA N° 008-2024/CJ por mesa de partes de la Entidad, me enteré de una notificación a mi correo electrónico donde alcanzan el Reporte de situaciones adversas N° 001-2024-OCI/0631-SCC emitido por el Órgano de Control Institucional – OCI de la Municipalidad provincial de Virú.

Este documento del OCI versa sobre dos (2) situaciones adversas referidas a lo siguiente:

- 1- EL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO NO ACREDITA DE MANERA FEHACIENTE LA EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS.
- 2- INCONSISTENCIAS E INCONGRUENCIAS EN EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA Y DE UTILIZACIÓN DE EQUIPOS

No obstante, tal como fue expuesto en párrafos anteriores, a través de la Resolución Oficina General de Administración N° 087-2024-OGA-MDCH del 14 de junio de 2024, la Entidad declaró la pérdida automática de la buena pro otorgada a favor del Consorcio Impugnante, debido a que aquél no subsanó las observaciones formuladas mediante la Carta N° 096-2024-MDCH/OGA/OA/HRRR del **5 de junio de 2024** [primeras observaciones] y los correos electrónicos del **11 de junio de 2024** [segundas observaciones], conforme de observa en el siguiente extracto.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

Que, mediante INFORME N°393-2024-JCBP-GDTI/MDCH, con fecha 13 de junio de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, informa que el CONSORCIO JANACA, no realizó correctamente el levantamiento de observaciones con respecto al calendario de avance de obra valorizado y calendario de utilización de equipos, expuesto en el ANALISIS – ITEM N°04 de las CARTAS N°008-2024/CJ y N°009-2024/CJ;

25. En este extremo, es necesario resaltar que la Entidad cumplió con formular observaciones a la documentación presentada por el Consorcio Impugnante, a través de la citada Carta N° 096-2024-MDCH/OGA/OA/HRRR remitida mediante correo electrónico del 5 de junio de 2024, es decir, **dentro del plazo establecido en el artículo 141 del Reglamento.**

Sin embargo, ha quedado evidenciado en autos que la Entidad remitió al Consorcio Impugnante un **segundo listado de observaciones a través de los correos electrónicos del 11 de junio de 2024** (a horas 17:20 y 17:59), en los cuales le remitió cuestionamientos adicionales a la documentación presentada para la firma del contrato, fuera del plazo establecido en el Reglamento y otorgando un “segundo” plazo de subsanación para dicho efecto, sin sustento legal alguno.

26. En ese sentido, esta Sala considera que la formulación de las observaciones contenidas en los correos electrónicos del 11 de junio de 2024, fueron realizadas de manera **extemporánea**, al haber sido comunicadas en el sexto día hábil contado desde la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato por parte del Consorcio [3 de junio de 2024], incumpliendo de dicha manera el procedimiento expresamente establecido en el literal a) del artículo 141 del Reglamento.

Por consiguiente, este Colegiado considera que en la normativa de contratación pública no existe disposición legal que permita considerar válida el **segundo listado de observaciones** efectuada por la Entidad a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, por cuanto, de conformidad con la normativa, al haber recibido la subsanación requerida como consecuencia de la formulación de observaciones realizadas dentro del plazo legal, únicamente le correspondía firmar el contrato o declarar la pérdida de la buena pro.

27. Conforme a lo hasta aquí expuesto, queda claro que la Entidad formuló, fuera del plazo legal, observaciones adicionales a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, inobservado el procedimiento establecido en el numeral 141.1 del artículo 141, razón por la cual carece de validez la segunda

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

actuación realizada por la Entidad dirigida a formular observaciones el 11 de junio de 2024.

28. En consecuencia, corresponde pronunciarse únicamente respecto de la primera observación formulada por la Entidad a los documentos presentados para la firma del contrato, y revisar si estas fueron subsanadas correctamente, en tanto formaron parte del trámite regular establecido en el artículo 141 del Reglamento.

Respecto a la primera observación realizada por la Entidad (5 de junio de 2024) y su respectiva subsanación

29. Conforme fue expuesto en párrafos anteriores, mediante Carta N° 007-2024/CJ, recibida por la Entidad el 3 de junio de 2024, el Consorcio Impugnante presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, a través de la Carta N° 096-2024-MDCH/OGA/OA/HRRR, notificada al Consorcio el 5 de junio de 2024, la Entidad le comunicó que la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato fue observada; otorgándole el plazo de cuatro (4) días hábiles para subsanar las siguientes observaciones: i) contrato de consorcio, ii) copias de documentos que sustenten la propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico, iii) constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP, **iv) calendarios de obra no coinciden con el calendario de equipos y adquisición de materiales**, v) análisis de precios unitarios, vi) certificado de habilidad del especialista en instalaciones eléctricas, vii) certificado de habilidad de ingeniero de seguridad, viii) experiencia mínima del especialista en arquitectura, y ix) experiencia mínima del especialista en instalaciones eléctricas.
30. Cabe precisar que, si bien se observaron tales documentos, la decisión de la Entidad de declarar la pérdida de la buena pro se motivó únicamente en la observación referida al *calendario de obra, calendario de equipo y adquisición de materiales*, entendiéndose con ello que las demás observaciones fueron correctamente subsanadas.
31. Ahora bien, sobre el particular, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

En ese sentido, resulta pertinente mencionar que, según lo dispuesto en el numeral "2.3 Requisitos para perfeccionamiento del contrato" del Capítulo II de las bases integradas, a fin de suscribir el contrato derivado del procedimiento, el postor ganador de la buena pro del procedimiento de selección debía presentar los siguientes documentos:

<p>2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO</p> <p>El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.c) Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso⁸.d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, <p>⁸ Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, el postor adjudicado puede presentar la solicitud para la constitución del fideicomiso.</p> <ul style="list-style-type: none">e) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.f) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.g) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica. <p>Advertencia</p> <p><i>De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la Interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE⁹ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).</i></p> <ul style="list-style-type: none">h) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.i) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación¹⁰, (Anexo N° 12)j) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP¹¹.k) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.l) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.m) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.n) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k) l) y m).o) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios¹².p) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada.q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.r) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU¹³.s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

32. Según lo citado, a fin que el postor ganador de la buena pro suscriba el contrato derivado del procedimiento de selección, debía presentar, entre otros documentos, los siguientes: **i) Programa de Ejecución de Obra (CPM)** el cual presenta la ruta crítica **y el calendario de avance de obra valorizado**, **ii) Calendario de adquisición de materiales e insumos** necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado y, **iii) Calendario de utilización de equipo**, en caso la naturaleza de contratación lo requiera.
33. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la exigencia de los referidos documentos, contemplados en los literales k), l) y m) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, derivan de lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento “*Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra*”, el cual establece lo siguiente:

Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

a) Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.

b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

d) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

e) Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios

f) Entregar el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, en el caso de obras sujetas al sistema de suma alzada.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

175.2. Los documentos indicados en los literales b), c) y d) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración.

175.3. Los documentos señalados en los literales b), c) y d) son revisados y aprobados de acuerdo al procedimiento previsto en los numerales 176.4 y 176.5 del artículo 176.

Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

(...)

176.4. Para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad. En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Entidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato.

176.5. Recibido el informe del supervisor, la Entidad tiene cinco (5) días hábiles para aprobarlo. En caso se observe, se consideran los calendarios del expediente técnico de la obra, sin perjuicio de que cualquier discrepancia pueda ser sometida por el contratista al mecanismo de solución de controversias que corresponda.

176.6. Mientras se aprueban los documentos señalados en el literal en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, se consideran los calendarios del expediente técnico de obra.

(...)”. [El resaltado es agregado]

34. Como se desprende de los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento, para la suscripción del contrato de obra el postor ganador de la buena pro debe cumplir, entre otros requisitos, con entregar la siguiente documentación: i) el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado; ii) el Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, y; iii) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

Ahora bien, no puede soslayarse lo dispuesto en el numeral 175.3 del artículo 175 del Reglamento, el cual, de manera expresa, indica que los documentos en mención son revisados y aprobados de acuerdo al procedimiento previsto en los numerales 176.4 y 176.5 del artículo 176 del Reglamento.

Así, el numeral 176.4 del artículo 176 del Reglamento establece que, a efectos de aprobar tales documentos, dentro de los siete (7) días de suscrito el contrato de obra, el supervisor o inspector de obra emite su conformidad e informa a la Entidad y, en caso se encuentren observaciones las pone de conocimiento al contratista para que dentro del plazo de ocho (8) días siguientes las absuelva y, de ser el caso remita la versión definitiva. Incluso se indica que, ante la falta de acuerdo, se considera como válida las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas, debiendo remitir a la Entidad la versión final de los documentos, como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato.

Además, el numeral 176.5 del artículo 176 del Reglamento establece que, recibido el informe del supervisor, la Entidad tiene cinco (5) días hábiles para aprobarlo. También, se indica que en caso se observe, **se consideran los calendarios del expediente técnico de la obra, sin perjuicio de que cualquier discrepancia pueda ser sometida por el contratista al mecanismo de solución de controversias que corresponda.**

Por su parte, el numeral 176.6 del artículo 176 del Reglamento menciona que mientras se aprueba la documentación en mención se consideran los calendarios del expediente técnico de obra.

35. En dicho contexto, se aprecia que la normativa de contratación pública ha recogido un procedimiento específico a fin de que las entidades revisen y aprueben la referida documentación técnica que presenta el postor ganador de la buena pro para la firma del contrato.

Así pues, ha establecido en forma clara y expresa que: i) el Programa de Ejecución de Obra (CPM), en el cual se consigna el Calendario de avance de obra valorizado, ii) el Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, y, iii) Calendario de utilización de equipo, **son documentos que deben ser revisados y aprobados por el supervisor o inspector de la obra, luego de haberse suscrito el contrato correspondiente y no en un momento anterior a**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

ello, conforme a lo dispuesto en el numeral 175.3 del artículo 175 del Reglamento y el numeral 176.4 del artículo 176 del Reglamento.

36. De otro lado, tal como se ha indicado, la Entidad sustentó su decisión de retirar la buena pro otorgada al Consorcio Impugnante debido a que no subsanó las observaciones consistentes en los calendarios para la ejecución de la obra antes mencionados.
37. No obstante, el sustento de la Entidad contraviene el numeral 176.4 del citado artículo 176 del Reglamento, por cuanto la revisión del Calendario de avance de obra valorizado, el Calendario de adquisición de materiales y el Calendario de utilización de equipo, debe efectuarse luego de haberse suscrito el contrato, dentro de los siete (7) días siguientes; incumpléndose de dicha manera el trámite del perfeccionamiento del contrato de la presente convocatoria.
38. Como puede apreciarse, la normativa de contratación pública ha previsto que los documentos observados por la Entidad en el presente caso se sujetaban a un procedimiento de revisión y aprobación, conforme a los términos de los numerales 176.4 y 176.5 del artículo 176 del Reglamento.

Así, cabe recalcar que, por su parte, el citado numeral 176.4, prevé que para la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad; es decir, la normativa de contratación pública ha previsto que la revisión y aprobación de documentos que son materia de análisis del recurso de apelación sea con posterioridad a la suscripción del contrato de obra.

Asimismo, el mencionado numeral 176.5 prevé el plazo con el que la Entidad cuenta para la correspondiente aprobación luego de recibido el informe del supervisor, precisando inclusive que si existiera alguna discrepancia aquella puede ser sometida por el contratista al mecanismo de solución de controversias que corresponda.

39. En atención a las razones expuestas, esta Sala concluye que la decisión de la Entidad de declarar la pérdida de la buena pro otorgada al Consorcio Impugnante, resulta irregular, toda vez que la normativa de contratación pública establece que la revisión y aprobación de los documentos observados en la Resolución Oficina General de Administración N° 087-2024-OGA-MDCH del 14 de junio de 2024,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

mediante la cual comunicó al Consorcio Impugnante la pérdida automática de la buena pro otorgada a su favor, se realiza después de la suscripción del contrato, previa conformidad del supervisor de obra, y no en una oportunidad previa al perfeccionamiento del contrato por parte de la Entidad, como ocurrió en el caso concreto.

40. Como consecuencia de lo anterior, corresponde declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Impugnante referido a revocar la pérdida de la buena pro dispuesta a través de la Resolución Oficina General de Administración N° 087-2024-OGA-MDCH del 14 de junio de 2024, debiendo dejarse sin efecto dicha decisión de la Entidad.
41. Ahora bien, considerando que las observaciones formuladas a la documentación presentada por el Impugnante para suscribir el contrato han sido desestimadas, corresponde disponer que la Entidad prosiga con el trámite de suscripción del contrato, conforme lo dispuesto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento.
42. Además, en vista que la Entidad no ha acreditado haber cumplido con el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, se debe poner la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad para que en ejercicio de sus facultades y atribuciones adopte las acciones correctivas que estime pertinentes y establezcan las responsabilidades del caso.
43. Asimismo, respecto del Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 001-2024-OCI/0631-SCC del 6 de junio de 2024; este Colegiado considera que el Titular de la Entidad, en ejercicio de sus facultades, debe realizar las acciones que correspondan.
44. Finalmente, sobre el Informe Grafotécnico N° 01-2024 emitido por la Perito Grafotécnico Dactiloscópico, Dina A. Esparta Cárdenas, presentado por la Entidad a este Tribunal, cabe señalar que, en el trámite del presente procedimiento recursivo, se ha pronunciado el señor Cosme Orbegoso Quispe, suscriptor de los documentos supuestamente falsos, indicando que sí ha suscrito tales documentos; en tal sentido, este Colegiado considera que, corresponde disponer a la Entidad que realice la fiscalización posterior de la oferta del Consorcio Impugnante, debiendo informar los resultados a este Tribunal en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

45. En atención a lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, y siendo que este Tribunal procede a declarar fundado el recurso de apelación, corresponde disponer la devolución de la garantía otorgada por el Consorcio Impugnante, para la interposición del citado recurso.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Steven Anibal Flores Olivera, y la intervención de los Vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme, en reemplazo del Vocal Cristian Joe Cabrera Gil, según rol de turnos de Vocales de la Sala vigente, y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el **Consorcio Janaca**, integrado por las empresas **Orfam Contratistas Generales S.A.C.** y **Grucons J & M Contratistas Generales S.A.C.**, contra la declaración de la pérdida de la buena pro dispuesta a través de la Resolución Oficina General de Administración N° 087-2024-OGA-MDCH del 14 de junio de 2024, en el marco de la Licitación Pública N° 001-2024-CS - MDCH – Primera Convocatoria, para la *“Contratación de la ejecución del saldo de obra: “Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N° 82210 Karina Violeta Damián Alayo del C.P. Nuevo Chao del Distrito de Chao – Provincia de Virú – Departamento de la Libertad”, con CUI 2389090”*, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:
 - 1.1. **Revocar** la decisión de la Entidad de declarar la pérdida automática de la buena pro otorgada a favor del **Consorcio Janaca**, integrado por las empresas Orfam Contratistas Generales S.A.C. y Grucons J & M Contratistas Generales S.A.C.
 - 1.2. **Disponer** que la Entidad prosiga con el trámite de suscripción del contrato, conforme al procedimiento previsto en el artículo 141 del Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02584-2024-TCE-S2

2. **DEVOLVER** la garantía presentada por el **Consortio Janaca**, integrado por las empresas Orfam Contratistas Generales S.A.C. y Grucons J & M Contratistas Generales S.A.C., para la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento.
3. Poner la presente resolución de conocimiento del Titular de la Entidad, para las acciones de su competencia, en atención de lo señalado en los fundamentos 42 y 43. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento 44, la Entidad deberá realizar las acciones de fiscalización posterior, debiendo informar los resultados a este Tribunal en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.
4. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.
Ponce Cosme.
Flores Olivera.
Paz Winchez.